

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

4 de mayo de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre una alberca de la Alcaldía.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respondió puntualmente a la solicitud en copia simple.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega incompleta y cambio de modalidad.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar ya que si bien si respondió debidamente debió entregar la respuesta en copia certificada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Alberca, montos, costos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

En la Ciudad de México, a **cuatro de mayo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1729/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075123000288**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

La petición a nuestra solicitud, se encuentra descrita en el anexo adjunto.” (sic)

Medio de Entrega: Copia certificada

El particular adjuntó un archivo en formato PDF mediante el cual formuló los siguientes requerimientos:

1. ¿Cuáles fueron los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo NO nos concedieran a todos los usuarios de la Alberca Vivanco o Centro Acuático Vivanco, la **homologación de cuotas mensuales** respecto del resto de las albercas pertenecientes a la Alcaldía de Tlalpan, que solicitamos en nuestros escritos de fecha 18 y 19 de abril del año dos mil veintidós, dado que nosotros pagamos hasta un 90% más mensualmente?
2. ¿Cuáles fueron los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo en **lugar de concedernos la homologación de cuotas para todos los usuarios** de la Alberca Vivanco, publicaran a través del Director General de Administración en la Alcaldía de Tlalpan, C.P. GUILLERMO NÁJERA GÓMEZ, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de agosto del 2022 el texto llamado “AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS Y MECANISMOS EN LAS REDUCCIONES QUE SE APLICARÁN A LAS CUOTAS QUE SE COBRAN EN EL CENTRO GENERADOR “ALBERCA VIVANCO”, EN LAS CLAVES Y CONCEPTOS QUE SE MENCIONAN”, que señalan requisitos que varios usuarios no pueden cumplir y/o condiciones que a varios usuarios no les convienen y que parecen tener la finalidad de NO conceder los descuentos señalados en este AVISO citado?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

3. ¿Cuáles son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo estén cobrando cuotas más elevadas a los usuarios inscritos en la Alberca Vivanco que a los usuarios inscritos en el resto de las albercas pertenecientes a la Alcaldía de Tlalpan?
4. ¿Cuáles son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo **eliminen** a partir del mes de febrero del año dos mil veintitrés la GRATUIDAD que han gozado los adultos mayores a partir del año dos mil quince y les pidan que paguen cuotas para poder ingresar a la alberca Vivanco a partir del mes de febrero del año 2023?
5. ¿Cuáles son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que la Jefa de Promoción Deportiva, FABIOLA SANTILLÁN, dijera el viernes veinte (20) de enero en su oficina a un grupo de usuarios de la Alberca Vivanco, que su Administración no reconoce al Equipo de natación máster de la Alberca Vivanco, que se creó a partir del año dos mil ocho y que ha participado todos los años en diferentes competencias representando a la Alberca Vivanco, siendo que el anterior JUD de Promoción Deportiva, EUGENIO ISABEL CRUZ OLIVOS, reconoció al equipo master de la alberca Vivanco en su oficio TLALPAN/DGDS/CDAD/JUDPD/021/2021 de fecha 26 de octubre del 2021 ?
ANEXO 1.- Copia simple del oficio TLALPAN/DGDS/CDAD/JUDPD/021/2021 de fecha 26 de octubre del 2021 firmado por el anterior JUD de Promoción Deportiva, EUGENIO ISABEL CRUZ OLIVOS.
6. ¿Cuál son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, laborales y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo no quieran recontractar a quien fue el entrenador del equipo de natación máster de la Alberca Vivanco del año dos mil quince a diciembre del año dos mil veintiuno, el C. EDUARDO RAÚL JUÁREZ ÁLVAREZ?

Asimismo, adjuntó el oficio TLALPAN/DGDS/CDAD/JUDPD/01/2021, mediante el cual del Jefe de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, manifiesta que no tiene inconveniente para que se siga utilizando la alberca del interés del particular.

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio con Asunto “RESPUESTA AS.1.P.092075123000288”, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

“En atención a su Solicitud de Información Pública ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI-2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092075123000288 de fecha 01 de febrero del presente año en la cual solicita:

“La petición a nuestra solicitud, se encuentra descrita en el anexo adjunto” (SIC)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/(DGA/SCA/0408/2023.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de, entrega reciba de información.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número AT/DGA/DA/51/2023, de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Autogenerados, el cual dice lo siguiente:

“Hago referencia su oficio AT/DGA/SCA/0284/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, por medio del cual solicita información para atender requerimiento ingresado a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2(PNT) con Folio 092075123000288 que cita lo siguiente:

“La petición a nuestra solicitud, se encuentra descrita en el anexo adjunto”.....(Sic)

Al respecto le informo que ésta Dirección de Autogenerados tiene como función principal la de coordinar el manejo, control y utilización de los ingresos de aplicación automática de la Alcaldía de Tlalpan con las Direcciones Generales a cargo de los centros generadores, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía de Tlalpan.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

En particular al número 2

“2, ¿Cuáles fueron los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo en lugar de concedernos la homologación de cuotas para todos los usuarios de la Alberca Vivanco”..... (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que la publicación a que hace referencia se realizó en apego a la fracción 1 de la regla 50 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de [Ingresos de Aplicación Automática, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 23 de febrero de 2023, lo anterior sustentado por tener vigente las cuotas del sentido generador al que hace referencia las cuales fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de marzo de 2022.” (sic)

- b) Oficio número ATIDGA/SCA/0408/2023, de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Cumplimientos de Auditorías, el cual dice lo siguiente:

“En atención a su oficio AT/UT/0309/2023, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 092075123000288, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2.0 (PNT), mediante el cual se requiere se proporcione la siguiente información:

“La petición a nuestra solicitud, se encuentra descrita en el anexo adjunto.”...(sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), remito a usted el oficio número A T/DGA/DA/51/2023, firmado por el Director de Autogenerados.”(sic)

- c). Oficio TLALPAN/DGDS/CDAD/0248/2023, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas, cuyo contenido es el siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

En atención al oficio **AT/DGDS/0353/2023**, mediante el cual remiten la solicitud de información con folio **092075123000288**, ingresado por el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia **SISAI-2.0 (PNT)** a través de la cual se ha requerido la siguiente información:

1. *¿Cuáles fueron los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo NO nos concedieran a todos los usuarios de la Alberca Vivanco o Centro Acuático Vivanco, la homologación de cuotas mensuales respecto del resto de las albercas pertenecientes a la Alcaldía de Tlalpan, que solicitamos en nuestros escritos de fecha 18 y 19 de abril del año dos mil veintidós, dado que nosotros pagamos hasta un 90% más mensualmente?*
 2. *¿Cuáles fueron los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo en lugar de concedernos la homologación de cuotas para todos los usuarios de la Alberca Vivanco, publicaran a través del Director General de Administración en la Alcaldía de Tlalpan, C.P. GUILLERMO NAJERA GÓMEZ, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de agosto del 2022 el texto llamado "AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS Y MECANISMOS EN LAS REDUCCIONES QUE SE APLICARÁN A LAS CUOTAS QUE SE COBRAN EN EL CENTRO GENERADOR "ALBERCA VIVANCO", EN LAS CLAVES Y CONCEPTOS QUE SE MENCIONAN", que señalan requisitos que varios usuarios no pueden cumplir y/o condiciones que a varios usuarios no les convienen y que parecen tener la finalidad de NO conceder los descuentos señalados en este AVISO citado?*
 3. *¿Cuáles son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo estén cobrando cuotas más elevadas a los usuarios inscritos en la Alberca Vivanco que a los usuarios inscritos en el resto de las albercas pertenecientes a la Alcaldía de Tlalpan?*
 4. *¿Cuáles son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo eliminen a partir del mes de febrero del año dos mil veintidós la GRATUIDAD que han gozado los adultos mayores a partir de año dos mil quince y les pidan que paguen cuotas para poder ingresar a la alberca Vivanco a partir del mes de febrero del año 2023?*
 5. *¿Cuáles son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que la Jefa de Promoción Deportiva, FABIOLA SANTILLÁN, dijera el viernes veinte (20) de enero en su oficina a un grupo de usuarios de la Alberca Vivanco, que su Administración no reconoce al Equipo de natación máster de la Alberca Vivanco, que se creó a partir del año dos mil ocho y que ha participado todos los años en diferentes competencias representando a la Alberca Vivanco, siendo que el anterior JUD de Promoción Deportiva, EUGENIO ISABEL CRUZ OLIVOS, reconoció al Equipo máster de la Alberca Vivanco en su oficio TLALPAN/DGDS/CDAD/JUDPD/021/2021 de fecha 26 de octubre del 2021?*
- ANEXO** 1.- Copia simple del oficio TLALPAN/DGDS/CDAD/JUDPD/021/2021 de fecha 26 de octubre del 2021 firmado por el anterior JUD de Promoción Deportiva, EUGENIO ISABEL CRUZ OLIVOS.
6. *¿Cuál son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, laborales y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo no quieran recontractar a quien fue el entrenador del equipo de natación máster de la Alberca Vivanco del año dos mil quince a diciembre del año dos mil veintuno, el C. EDUARDO RAÚL JUÁREZ ÁLVAREZ?*

En cuanto a lo que señalan:

1. *¿Cuáles fueron los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo NO nos concedieran a todos los usuarios de la Alberca Vivanco o Centro Acuático Vivanco, la homologación de cuotas mensuales respecto del resto de las albercas pertenecientes a la Alcaldía de Tlalpan, que solicitamos en nuestros escritos de fecha 18 y 19 de abril del año dos mil veintidós, dado que nosotros pagamos hasta un 90% más mensualmente?*

Al respecto se debe decir, que el único motivo es el legal, toda vez que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que dentro de las atribuciones de sus titulares está la de administrar, entre otros, a los Centros Deportivos; y que en materia de desarrollo económico y social está la de instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigida a la promoción y fortalecimiento del deporte. En este orden

Av. Insurgentes Sur s/n Esquina Periférico (Interior del Centro Deportivo Villa Olímpica)
Coi. Parques de Pedregal Alcaldía Tlalpan C.P. 14020. Teléfono 5556667738

TLALPAN, GRANDE COMO SU GENTE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

de ideas, cabe señalar que las niñas, niños y adolescentes, los días sábados y domingos dentro de la actividad institucional tienen acceso sin costo a las albercas ubicadas en esta Alcaldía.

En esta tesis, el deportivo Vivanco también otorga el acceso sin costo a las personas mayores para la práctica de natación.

En ese sentido, considerando que en administraciones anteriores, ya se ha mantenido el concepto y cuota correspondiente en la Alberca de mérito, toda vez que con fundamento en lo dispuesto en las "Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática", en su momento se siguió el procedimiento para establecer el importe relativo.

Aunado a lo anterior, a lo largo del anterior ejercicio fiscal se emitió el "Aviso por el que se dan a conocer los criterios y mecanismos en las reducciones que se aplicarán a las cuotas que se cobran en el centro generador Alberca Vivanco" publicado el 24 de agosto de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Es por ello y atendiendo el principio de saneamiento financiero que debe regir a las Unidades Generadoras que en su momento se llevarían a cabo reducciones en las que se considera lo expuesto.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción VII la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en el que señala que corresponde a las Alcaldías como atribución exclusiva administrar los centros deportivos como es el caso que nos ocupa. Asimismo, el artículo 42 fracción IV señala el rehabilitar centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo.

Asimismo, las Unidades Generadoras podrán aplicar reducciones de cuotas o tarifas siguiendo el principio de saneamiento en la medida que lo estimen conveniente, es decir, que tal y como lo disponen las "Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática" publicadas el 03 de febrero de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México en su numeral 50 fracción I que señala que para el caso de las Alcaldías, éstas podrán aplicar las reducciones a las cuotas y/o tarifas vigentes en la medida que lo estimen conveniente, es decir, cuidando la recaudación y buena administración de los centros generadores.

Av. Insurgentes Sur s/n Esquina Periférico (interior del Centro Deportivo Villa Olímpica)
Col. Parques de Pedregal Alcaldía Tlalpan C.P. 14020. Teléfono 5556667738

TLALPAN, GRANDE COMO SU GENTE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023



Ahora bien, es preciso aclarar que cada una de las albercas tiene su especial condición de acuerdo a diversos factores, y que como se dice, viene de administraciones pasadas conforme a la normatividad aplicable.

Esto tiene concordancia con lo señalado en el artículo 198 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

*Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:
V. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno; y..."*

Referente a:

2. ¿Cuáles fueron los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo en lugar de concedernos la homologación de cuotas para todos los usuarios de la Alberca Vivanco, publicaran a través del Director General de Administración en la Alcaldía de Tlalpan, C.P. GUILLERMO NÁJERA GÓMEZ, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de agosto del 2022 el texto llamado "AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS Y MECANISMOS EN LAS REDUCCIONES QUE SE APLICARÁN A LAS CUOTAS QUE SE COBRAN EN EL CENTRO GENERADOR "ALBERCA VIVANCO", EN LAS CLAVES Y CONCEPTOS QUE SE MENCIONAN", que señalan requisitos que varios usuarios no pueden cumplir y/o condiciones que a varios usuarios no les convienen y que parecen tener la finalidad de NO conceder los descuentos señalados en este AVISO citado?

Al respecto los motivos y fundamentos son los contenidos en el propio "Aviso por el que se dan a conocer los criterios y mecanismos en las reducciones que se aplicarán a las cuotas que se cobran en el centro generador "Alberca Vivanco", en las claves y conceptos que se mencionan", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México mismo que se anexa para mayor referencia.

En cuanto a:

3. ¿Cuáles son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo estén cobrando cuotas más elevadas a los usuarios inscritos en la Alberca Vivanco que a los usuarios inscritos en el resto de las albercas pertenecientes a la Alcaldía de Tlalpan?

Es oportuno comentar, que dicho Aviso, ha sido realizado y publicado por años y que cada administración en turno actualiza conforme a lo dispuesto en el numeral 24 de las propias Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática.

En cuanto a lo señalado:

4. ¿Cuáles son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo eliminen a partir del mes de febrero del año dos mil veintitrés la GRATUIDAD que han gozado los adultos mayores a partir de año dos mil quince y les pidan que paguen cuotas para poder ingresar a la alberca Vivanco a partir del mes de febrero del año 2023?

Av. Insurgentes Sur s/n Esquina Periférico (Interior del Centro Deportivo Villa Olímpica)
Col. Parques de Pedregal Alcaldía Tlalpan C.P. 14020. Teléfono 5556667738

TLALPAN, GRANDE COMO SU GENTE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

Al respecto debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en las anteriores disposiciones legales y en especial con lo señalado en las "Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática", publicadas el 03 de febrero de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el **concepto de gratuidad no existe** en el contenido de las mismas dentro del numeral 50 fracción I. No obstante, en su oportunidad se realizarán los avisos correspondientes para las reducciones a personas adultas mayores.

En cuanto a:

5. *¿Cuáles son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que la Jefa de Promoción Deportiva, FABIOLA SANTILLÁN, dijera el viernes veinte (20) de enero en su oficina a un grupo de usuarios de la Alberca Vivanco, que su Administración no reconoce al Equipo de natación máster de la Alberca Vivanco, que se creó a partir del año dos mil ocho y que ha participado todos los años en diferentes competencias representando a la Alberca Vivanco, siendo que el anterior JUD de Promoción Deportiva, EUGENIO ISABEL CRUZ OLIVOS, reconoció al Equipo master de la Alberca Vivanco en su oficio TLALPAN/DGDS/CDAD/JUDPD/021/2021 de fecha 26 de octubre del 2021?*
ANEXO 1.- Copia simple del oficio TLALPAN/DGDS/CDAD/JUDPD/021/2021 de fecha 26 de octubre del 2021 firmado por el anterior JUD de Promoción Deportiva, EUGENIO ISABEL CRUZ OLIVOS.

No se ha recibido ningún documento que acredite el registro como Equipo Deportivo en el Sistema de Cultura Física y el Deporte de la Ciudad de México, conforme a lo señalado en la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, vigente, la cual establece en su Artículo 12 que:

"Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte:

- a) *Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida;*
- b) *Órganos deportivos: La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas como:*
 - I. *Equipos y Clubes;*
 - II. *Ligas;*
 - III. *Asociaciones Deportivas;*
 - IV. *Unión Deportiva;*
 - V. *Comités Delegacionales del Deporte;*
 - VI. *Consejo del Deporte; y*
 - VII. *Comité del Deporte Adaptado de la Ciudad de México.*
- c) *Órganos de representación ciudadana que establezca la Ley de Participación Ciudadana;*
- d) *Entrenadores deportivos, Educadores Físicos y demás profesionales de la materia;*
- e) *Especialistas en medicina deportiva; y*
- f) *Personas que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México*

Para lo cual, la propia Ley en cita establece en su Artículo 15:

Av. Insurgentes Sur s/n Esquina Periférico (Interior del Centro Deportivo Villa Olímpica)
Col. Parques de Pedregal Alcaldía Tlalpan C.P. 14020. Teléfono 555667738

TLALPAN, GRANDE COMO SU GENTE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023



En el Registro del Deporte de la Ciudad de México, como instrumento del Sistema, deberá constar la inscripción actualizada de los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determina el reglamento de esta ley.

De igual manera, no se tiene constancia documental que acredite la participación de esta agrupación en eventos o competencias de carácter deportivo en donde efectivamente se haya representado a la Alberca Vivanco, a la entonces Delegación Tlalpan o a la Actual Alcaldía Tlalpan.

Por lo cual no existe documental que acredite su personalidad con la que se ostenta.

Referente a:

¿Cuál son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, laborales y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo no quieran recontratar a quien fue el entrenador del equipo de natación máster de la Alberca Vivanco del año dos mil quince a diciembre del año dos mil veintiuno, el C. EDUARDO RAÚL JUÁREZ ÁLVAREZ?

El C. Eduardo Raúl Juárez Álvarez, se desempeñaba como prestador de servicios y por terminación de contrato se dio por concluida la relación contractual con la Alcaldía, no teniendo relación laboral como tal, asimismo, se recibieron diversas quejas hacia el propio prestador de servicios. Sin embargo, esta Alcaldía cuenta con profesores para brindar la actividad de natación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. EDGARDO RAMÍREZ CRUZ
COORDINADOR DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“CORREO ELECTRONICO. - Respuesta notificada el 01 de marzo 2023.” (SIC)

El particular adjunto a su recurso de revisión un escrito libre en el que realiza las siguientes manifestaciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

Número de FOLIO: 092075123000288

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

- 1) El Mtro. Rodrigo Arteaga Martínez, Director de Autogenerados de la Alcaldía de Tlalpan, en su oficio número AT/DGA/DA/51/2023 de fecha 14 de febrero de 2023 contestó de forma incompleta, confusa, ambigua, parcial, sin fundamentación, ni motivación a las preguntas relacionadas con temas administrativos, ya que no señaló motivos financieros, como ingresos y egresos, que justifiquen el hecho de cobrar hasta un 90% más, a partir del mes de abril del dos mil veintidós, a los usuarios de la alberca Vivanco, también llamado Centro Acuático Vivanco (CAV).
- 2) En la pregunta número UNO, el C. Edgardo Ramírez Cruz, Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas, en su oficio número TLALPAN/DGDS/CDAD/248/2023 de fecha 27 de febrero de 2023 dirigido a su jefa la Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina, Directora General de Desarrollo Social, contesta de forma incompleta, parcial, evasiva, sin fundamentación ni motivación, pues señala que el único motivo para no conceder la homologación de cuotas mensuales a los usuarios de la alberca Vivanco respecto del resto de las albercas pertenecientes a la alcaldía de Tlalpan “...es el legal...”, sin tomar en cuenta que desde abril del año dos mil veintidós, los usuarios le solicitamos a la Alcaldesa de Tlalpan, ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES, la homologación de cuotas mensuales debido a que en la alberca Vivanco cobran hasta un 90% más en las cuotas mensuales, que en el resto de las albercas de la Alcaldía de Tlalpan a partir del mes de abril del año dos mil veintidós.

Cabe mencionar que el 3 de junio del año dos mil veintidós durante una reunión, la Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina les dijo a varios usuarios de la alberca Vivanco, que los gastos de la alberca eran de siete millones y sólo ingresaban tres millones, por lo cual tenían que quitar “becas” refiriéndose a la gratuidad para los adultos mayores y otras personas y tenían que aumentar las cuotas mensuales a los usuarios a partir de abril del año dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

Posteriormente, el 30 de enero del 2023, en una reunión con varios usuarios de la alberca Vivanco, la Lic. Natalia Guadalupe Márquez Codina, Directora General de Desarrollo Social y jefa del C. Edgardo Ramírez Cruz, dijo que el motivo para **no homologar las cuotas mensuales con el resto de las albercas**, era el hecho de que la alberca Vivanco está ubicada en una zona de alto nivel económico y existen dictámenes sobre esta situación. Sin embargo, en la contestación a la Unidad de Transparencia de Tlalpan, el C. Edgardo Ramírez no señala los motivos mencionados anteriormente como motivos para no homologar las cuotas mensuales.

3) En las preguntas número DOS, TRES y CUATRO, el C. Edgardo Ramírez Cruz, Coordinador de Actividades Deportivas, en su oficio número TLALPAN/DGDS/CDAD/248/2023 de fecha 27 de febrero de 2023 también contestó de forma incompleta, parcial, evasiva, sin fundamentación ni motivación a las preguntas planteadas.

4) En la pregunta número CINCO, el C. Edgardo Ramírez Cruz, Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas, en su oficio número TLALPAN/DGDS/CDAD/248/2023 de fecha 27 de febrero de 2023 contesta de forma incompleta, parcial, evasiva, sin fundamentación ni motivación, dado que la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, en sus artículos 12 y 15 no señalan que sea **obligatorio** registrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte, ni en el Registro del Deporte de la Ciudad de México, para poder representar a la Alberca Vivanco o Centro Acuático Vivanco, en competencias locales de natación, como lo han venido haciendo sus miembros a partir del año dos mil ocho.

Cabe señalar que el C. Orlando Navarrete de la Paz, Jefe de Promoción Deportiva de la Alcaldía de Tlalpan, en un oficio de fecha 6 de julio de 2021; el C. Eugenio Isabel Cruz Olivos, Jefe de Promoción Deportiva de la Alcaldía de Tlalpan, en un oficio de fecha 26 de octubre del 2021, número TLALPAN/DGDS/CDAD/JUDPD/021/2021; el C. Carlos Genaro Vargas Velázquez, Jefe de Centros Deportivos, en un oficio del 2 de mayo de 2022, con número TLALPAN/DGDS/CDAD/JUDCD/214/2022 y la Lic. Suadh Pilar Castañeda Herrera, Jefa de Centros Deportivos, en un oficio del 12 de septiembre del 2022, con número TLALPAN/DGDS/CDAD/JUDCD/520/2022 reconocieron la existencia del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

equipo de natación master de la Alberca Vivanco o Centro Acuático Vivanco. Se anexa copia de los oficios señalados.

También la C. Rosa María Marmolejo Álvarez, Coordinadora Nacional de Natación Máster de la Federación Mexicana de Natación, A.C. en una constancia con fecha 27 de enero de 2022 reconoció la participación del equipo de natación máster del Centro Acuático Vivanco o alberca Vivanco y el excelente trabajo que desarrolló su entrenador Eduardo Raúl Juárez Álvarez. Se anexa copia de la constancia.

Se han entregado varias veces copias de los oficios y la constancia señalados previamente a los diferentes funcionarios que han trabajado en la Coordinación de Actividades Deportivas de la Alcaldía de Tlalpan a partir de enero del año dos mil veintidós, sin embargo el C. Edgardo Ramírez Cruz, actual Coordinador de Deportes, afirma en su contestación a la Unidad de Transparencia de la alcaldía de Tlalpan, que los miembros del equipo de natación máster no han acreditado su existencia ni su participación en competencias representando al Centro Acuático Vivanco o alberca Vivanco.

- 5) En la pregunta número SEIS, el C. Edgardo Ramírez no señala cuáles son las quejas por las cuales no recontractan al entrenador Eduardo Raúl Juárez Álvarez como entrenador del equipo de natación del Centro Acuático Vivanco a pesar de que se ha solicitado su recontractación varias veces y por diferentes medios pues dejaron al equipo sin entrenador.
- 6) Se solicitó **copia certificada** en el formato para recibir la información solicitada, pero en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan informaron que las copias solicitadas solo se expiden para los anexos a los oficios de contestación y no para los oficios mismos, por lo cual no quisieron expedir copias certificadas de las contestaciones.
- 7) La contestación por parte del sujeto obligado fue extemporánea y sin justificar la prórroga, porque fue enviada el 01 de marzo del 2023 a través de correo electrónico y la fecha límite era el 24 de febrero del 2023.

IV. Turno. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1729/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1729/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El trece de abril de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado indicando que notificó al particular una respuesta complementaria, cuyo contenido consiste en reiterar las manifestaciones de su respuesta inicial.

VII. Cierre. El tres de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta y sin fundamentación ni motivación, así como cambio de modalidad.-**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular solicito saber lo siguiente:

1. ¿Cuáles fueron los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo NO nos concedieran a todos los usuarios de la Alberca Vivanco o Centro Acuático Vivanco, la homologación de cuotas mensuales respecto del resto de las albercas pertenecientes a la Alcaldía de Tlalpan, que solicitamos en nuestros escritos de fecha 18 y 19 de abril del año dos mil veintidós, dado que nosotros pagamos hasta un 90% más mensualmente?
2. ¿Cuáles fueron los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo en lugar de concedernos la homologación de cuotas para todos los usuarios de la Alberca Vivanco, publicaran a través del Director General de Administración en la Alcaldía de Tlalpan, C.P. GUILLERMO NÁJERA GÓMEZ, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de agosto del 2022 el texto llamado "AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS Y MECANISMOS EN LAS REDUCCIONES QUE SE APLICARÁN A IAS CUOTAS QUE SE COBRAN EN EL CENTRO GENERADOR "ALBERCA VIVANCO", EN LAS CLAVES Y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

CONCEPTOS QUE SE MENCIONAN", que señalan requisitos que varios usuarios no pueden cumplir y/o condiciones que a varios usuarios no les convienen y que parecen tener la finalidad de NO conceder los descuentos señalados en este AVISO citado?

3. ¿Cuáles son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo estén cobrando cuotas más elevadas a los usuarios inscritos en la Alberca Vivanco que a los usuarios inscritos en el resto de las albercas pertenecientes a la Alcaldía de Tlalpan?
4. ¿Cuáles son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo eliminen a partir del mes de febrero del año dos mil veintitrés la GRATUIDAD que han gozado los adultos mayores a partir del año dos mil quince y les pidan que paguen cuotas para poder ingresar a la alberca Vivanco a partir del mes de febrero del año 2023?
5. ¿Cuáles son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que la Jefa de Promoción Deportiva, FABIOLA SANTILLÁN, dijera el viernes veinte (20) de enero en su oficina a un grupo de usuarios de la Alberca Vivanco, que su Administración no reconoce al Equipo de natación máster de la Alberca Vivanco, que se creó a partir del año dos mil ocho y que ha participado todos los años en diferentes competencias representando a la Alberca Vivanco, siendo que el anterior JUD de Promoción Deportiva, EUGENIO ISABEL CRUZ OLIVOS, reconoció al equipo master de la alberca Vivanco en su oficio TLALPAN/DGDS/CDAD/JUDPD/021/2021 de fecha 26 de octubre del 2021?
6. ¿cuál son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, laborales y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo no quieran recontractar a quien fue el entrenador del equipo de natación máster de la Alberca Vivanco del año dos mil quince a diciembre del año dos mil veintiuno, el C. EDUARDO RAÚL JUÁREZ ÁLVAREZ?

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

1. En cuanto esta pregunta informé esencialmente que el motivo es legal toda vez que para la aplicación de los cobros se tomaron en cuenta las Reglas de autorización, control, y manejo de ingresos de aplicación automática y el Aviso por el que se dan a conocer los mecanismos en las reducciones que se aplicaran a las cuotas que se cobran en el centro generador Alberca Vivanco.
2. Respecto a este punto indicé que el fundamento legal es el Aviso por el que se dan a conocer los mecanismos en las reducciones que se aplicaran a las cuotas que se cobran en el centro generador Alberca Vivanco.
3. Indicé que el Aviso por el que se dan a conocer los mecanismos en las reducciones que se aplicaran a las cuotas que se cobran en el centro generador Alberca Vivanco se actualiza en cada administración para estar acorde con las Reglas de autorización, control, y manejo de ingresos de aplicación automática.
4. Al respecto indicé que, conforme a las Reglas de autorización, control, y manejo de ingresos de aplicación automática, el concepto de gratuidad no existe, no obstante, se realizan reducciones a los pagos de las personas adultas mayores.
5. En este punto indicé que no ha recibido ningún documento que acredite el registro del equipo en el Sistema de Cultura Física y el Deporte de la Ciudad de México.
6. En relación con este numeral indicé que la persona del interés del recurrente se dio por concluida la relación laboral en virtud de que fue terminado su contrato, así como que se recibieron diversas quejas hacia el prestador de servicios referido.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó manifestando que la respuesta del sujeto obligado se encuentra incompleta y que no esta debidamente fundada y motivada.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta, notificado dichas manifestaciones al particular.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075123000288**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, respecto a la entrega incompleta y falta de motivación, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas, misma que tiene las siguientes atribuciones:

Puesto: Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas

- Supervisar programas y actividades vinculadas con la promoción y fomento en materia deportiva, para contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la comunidad en la Alcaldía Tlalpan.
- Proponer convenios, acuerdos, estrategias o acciones con entes gubernamentales o instituciones públicas y privadas, para atención, activación física y deportiva de la población tlalpense.
- Efectuar programas y acciones que promuevan la activación física y deportiva para fomentar una comunidad activa.
- Promover acciones y actividades para consolidar equipos representativos y selecciones deportivas en Tlalpan, con la finalidad de competir a nivel local y nacional.
- Coordinar programas y actividades de fomento y promoción deportiva encaminada a la población prioritaria, para su atención y mejoramiento de su calidad de vida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

Conforme a lo anterior la Coordinación mencionada supervisa programas y actividades vinculadas con la promoción y fomento en materia deportiva, así como también efectúa programas y acciones que promueven la activación física y deportiva para fomentar una comunidad activa.

Conforme a lo anterior y toda vez que la solicitud del particular se refiere a un recinto donde se realizan actividades deportivas, por tanto, es claro que la Coordinación mencionada **es competente para pronunciarse respecto de la solicitud.**

1. ¿Cuáles fueron los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo NO nos concedieran a todos los usuarios de la Alberca Vivanco o Centro Acuático Vivanco, la homologación de cuotas mensuales respecto del resto de las albercas pertenecientes a la Alcaldía de Tlalpan, que solicitamos en nuestros escritos de fecha 18 y 19 de abril del año dos mil veintidós, dado que nosotros pagamos hasta un 90% más mensualmente?

R. En cuanto esta pregunta informo esencialmente que el motivo es legal toda vez que para la aplicación de los cobros se tomaron en cuenta las Reglas de autorización, control, y manejo de ingresos de aplicación automática y el Aviso por el que se dan a conocer los mecanismos en las reducciones que se aplicaran a las cuotas que se cobran en el centro generador Alberca Vivanco.

2. ¿Cuáles fueron los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo en lugar de concedernos la homologación de cuotas para todos los usuarios de la Alberca Vivanco, publicaran a través del Director General de Administración en la Alcaldía de Tlalpan, C.P. GUILLERMO NÁJERA GÓMEZ, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de agosto del 2022 el texto llamado "AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS Y MECANISMOS EN LAS REDUCCIONES QUE SE APLICARÁN A LAS CUOTAS QUE SE COBRAN EN EL CENTRO GENERADOR "ALBERCA VIVANCO", EN LAS CLAVES Y CONCEPTOS QUE SE MENCIONAN", que señalan requisitos que varios usuarios no pueden cumplir y/o condiciones que a varios usuarios no les convienen y que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

parecen tener la finalidad de NO conceder los descuentos señalados en este AVISO citado?

R. Respecto a este punto indicó que el fundamento legal es el Aviso por el que se dan a conocer los mecanismos en las reducciones que se aplicaran a las cuotas que se cobran en el centro generador Alberca Vivanco.

3. ¿Cuáles son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo estén cobrando cuotas más elevadas a los usuarios inscritos en la Alberca Vivanco que a los usuarios inscritos en el resto de las albercas pertenecientes a la Alcaldía de Tlalpan?

R. Indicó que el Aviso por el que se dan a conocer los mecanismos en las reducciones que se aplicaran a las cuotas que se cobran en el centro generador Alberca Vivanco se actualiza en cada administración para estar acorde con las Reglas de autorización, control, y manejo de ingresos de aplicación automática.

4. ¿Cuáles son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo eliminen a partir del mes de febrero del año dos mil veintitrés la GRATUIDAD que han gozado los adultos mayores a partir del año dos mil quince y les pidan que paguen cuotas para poder ingresar a la alberca Vivanco a partir del mes de febrero del año 2023?

R. Al respecto indicó que, conforme a las Reglas de autorización, control, y manejo de ingresos de aplicación automática, el concepto de gratuidad no existe, no obstante, se realizan reducciones a los pagos de las personas adultas mayores.

5. ¿Cuáles son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, de salud y los fundamentos legales para que la Jefa de Promoción Deportiva, FABIOLA SANTILLÁN, dijera el viernes veinte (20) de enero en su oficina a un grupo de usuarios de la Alberca Vivanco, que su Administración no reconoce al Equipo de natación máster de la Alberca Vivanco, que se creó a partir del año dos mil ocho y que ha participado todos los años en diferentes competencias representando a la Alberca Vivanco, siendo que el anterior JUD de Promoción Deportiva, EUGENIO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

ISABEL CRUZ OLIVOS, reconoció al equipo master de la alberca Vivanco en su oficio TLALPAN/DGDS/CDAD/JUDPD/021/2021 de fecha 26 de octubre del 2021?

R. En este punto indicó que no ha recibido ningún documento que acredite el registro del equipo en el Sistema de Cultura Física y el Deporte de la Ciudad de México.

6. ¿cuál son los motivos políticos, económicos, sociales, deportivos, laborales y los fundamentos legales para que Usted y su personal de trabajo no quieran recontractar a quien fue el entrenador del equipo de natación máster de la Alberca Vivanco del año dos mil quince a diciembre del año dos mil veintiuno, el C. EDUARDO RAÚL JUÁREZ ÁLVAREZ?

R. En relación con este numeral indicó que la persona del interés del recurrente se dio por concluida la relación laboral en virtud de que fue terminado su contrato, así como que se recibieron diversas quejas hacia el prestador de servicios referido.

En ese sentido respecto a los **requerimientos 1 a 4**, en los cuales esencialmente se requiere saber las razones y fundamentos para establecer los costos y descuentos en la alberca del interés del particular, a lo que el sujeto obligado explicó que dichos montos se basan en el Aviso por el que se dan a conocer los mecanismos en las reducciones que se aplicaran a las cuotas que se cobran en el centro generador Alberca Vivanco y las Reglas de autorización, control, y manejo de ingresos de aplicación automática.

Al respecto, del Aviso por el que se dan a conocer los mecanismos en las reducciones que se aplicaran a las cuotas que se cobran en el centro generador Alberca Vivanco se desprenden los descuentos autorizados, a saber:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS Y MECANISMOS EN LAS REDUCCIONES QUE SE APLICARÁN A LAS CUOTAS QUE SE COBRAN EN EL CENTRO GENERADOR “ALBERCA VIVANCO”, EN LAS CLAVES Y CONCEPTOS QUE SE MENCIONAN:

Centro Generador: Alberca Vivanco

Clave de concepto	Denominación del concepto	Unidad de medida	Descuento %
-------------------	---------------------------	------------------	-------------

2.3.1.2.3.1	Natación para personas menores de 15 años, cuatro clases por semana	persona/mes	34.62 %
2.3.1.2.3.2	Natación para personas mayores de 15 años, cuatro clases por semana	persona/mes	24.38 %
2.3.1.2.3	Natación para personas menores de 15 años, dos clases por semana	persona/mes	47.39 %
2.3.1.2.3	Natación para personas mayores de 15 años, dos clases por semana	persona/mes	46.88 %

REQUISITOS:

- Ser habitante de la Alcaldía Tlalpan.
- Realizar la solicitud de reducción de cuotas por escrito.
- Identificación oficial vigente.
- Documento con el cual acredite la condición por la que desea contar con la reducción de cuotas.

Asimismo, las Reglas de autorización, control, y manejo de ingresos de aplicación automática tiene por objeto normar la autorización, control y manejo de los ingresos que éstas generen y recauden por concepto de aprovechamientos y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos.

Atento a lo anterior es claro que el sujeto obligado atendió debidamente estos numerales, pues fue claro en explicar en que se basa para los cobros y descuentos del recinto deportivo mencionado en la solicitud que nos ocupa.

Ahora bien, en cuanto a los numerales 4 y 5 de la solicitud, donde pregunta porque no se reconoce aun grupo deportivo así como el porque no se ha recontratado a un presador de servicios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

A estos puntos el sujeto obligado respondió que no contaba con ningún registro del equipo deportivo, así como que la persona del interés del particular no se ha recontratado puesto que ya termino su contrato y debido a diversas quejas.

En este punto es importante destacar que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.²

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.³

Ante tales circunstancias el sujeto obligado cumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual

² Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

³ Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no acontece en el presente caso.

Por otro lado, respecto al cambio de modalidad, el particular solicitó la respuesta se proporcione en copia certificada, no obstante, el sujeto obligado entregó copia simple por lo que es procedente ordenarle **que entregue dicha respuesta en copia certificada, proporcionando los costos para la certificación.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregue al particular, la respuesta proporcionada en un inicio, en copia certificada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1729/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM